

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª	Villahermosa, Tab., Mayo 12 de 1973.	Núm. 3198
----------	--------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto

Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. JUANA VALENZUELA VIUDA DE HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 36/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva promovido en su contra por los señores DELIO NARANJO SANCHEZ Y OCIEL MORALES HERNANDEZ existe un acuerdo que literalmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN. TABASCO. ABRIL VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vistos, por presentados los señores DELIO NARANJO SANCHEZ Y OCIEL MORALES HERNANDEZ con su escrito de cuenta, documentos y copias simples de Ley, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de la señora JUANA VALENZUELA VIUDA DE HERNANDEZ con domicilio ignorado, respecto a dos fracciones del predio ubicado en la Ranchería Cucuyulapa de este municipio, con superficies de VEINTINUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTEAREAS Y TRECE HECTAREAS, DOCE AREAS, SETENTA CENTEAREAS; con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 806, 823, 824, 826, 1135, 1136, 1137, 1138,

1151, 1152, 1156, 1157 del Código Civil del Estado y lo., 44, 47, 55, 56, 57, 60, 94, 95, 103, 104, 109, 110, 111, 113 fracción I, 121 fracción II, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, dese aviso de inicio a la Superioridad y apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario de Tabasco que se edita en Villahermosa, Tabasco, haciendose saber que debe presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de quince días a partir de la última notificación; teniendose a los promoventes señalando para oír citas y notificación; los estrados de este Juzgado — NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.— Lo proveyó y firma el C. Juez de este conocimiento Licenciado Omar Hernández Sánchez, ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz que certifica y dá fé...”

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán Tabasco a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado:

C. ANACLETO TARACENA RUIZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente número 92/969, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor José Luis Gómez Collado, endosatario en procuración del señor Rafael Mollinedo Sala, en contra de la señora Luz Trujillo de Marcin, con fecha 25 de los corrientes se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, ABRIL VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

VISTO: Como lo solicita el actor de este Juicio en su escrito de marzo veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera Almoneda el Bien inmueble embargado para que tenga verificativo el mismo se señalan las trece horas del día veinticinco de mayo próximo, debiendo convocarse postores por medio de Edictos que se publicarán como lo dispone el Artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en este negocio, por dos veces de siete en siete días fijándose además los Edictos en los lugares públicos de costumbre. Servirá de base en primera Almoneda para el remate del bien inmueble embargado la cantidad de doce mil pesos, moneda nacional, precio del avalúo practicado por el Perito valuador, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad Expídanse al interesado los Edictos que solicita para la publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial y fijense otros avisos en sitios públicos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.

Predio Urbano ubicado en la Calle Simón Sarlat de esta Ciudad, con superficie de dos mil setecientos cuatro metros cuadrados, que linda al Norte, con la Calle de su ubicación; al Sur, con callejón sin nombre; al Este, con Propiedad que fué de Virgilio Velázquez y al Oeste, con Callejón sin nombre y Antonio Aguilar.

EDICTO

ELOISA FLORES MORALES, mayor de edad, con domicilio en la calle Comonfort s/n en la Colonia Tamulté de las Barrancas, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta ciudad, constante de una una superficie de 490 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 55,00 metros con propiedad del señor José Carrera Acosta, al Sur 35.00 metros con propiedad de la señora Rita Torres de Flores, al Este 14,00 metros con la calle Comonfort, al Oeste 14,00 metros con propiedad del Sr. Francisco Domínguez L., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 12 de abril de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Mpal. del Centro.
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 3

Por mandato Judicial y en solicitud de Postores, constantes de una foja útil expido la presente convocatoria de remate en primera Almoneda, el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial “B” del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

José Arselmo Beltrán Jiménez.

12—19

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

SEGUNDA ALMONEDA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como se pide y se virtud de que no fueron objetados por parte interesada es este juicio; los avalúos rendidos por el perito común ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, se aprueban los mismos para todos los efectos legales que procedan.— II.—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor, los predios rústicos denominados "Santa Margarita Yogopi", que a continuación se enumeran los cuales se encuentran ubicados en la Colonia Agrícola Andrés Gómez Alemán, del Municipio de Playa Vicente, Veracruz e inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz.— a).—Lote número 37, con una superficie de 19—00—00 Hs. e inscrito a nombre del demandado Platón Cano Alcántara, según inscripción 861 a fojas 73 frente del tomo segundo, Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con las colindancias siguientes: En 930 m siguiendo una línea recta de la margen X Norte-Oeste de 36 grados. Después en 350 m hacia la misma margen, dirección Sureste con Espiridión Jiménez Roy, y desde ahí hacia el punto de partida por la orilla del Río La Lana en 1326 m en línea irregular colindando con lote de Silverio Cano Alcántara, Valuado en \$ 15,200.00 (Quince Mil Doscientos Pesos M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.).— b).—Lote número 21, con una superficie de 48—50—00 Hs. e inscrito a nombre del demandado Omar Cámara Roy, según la inscrip-

ción número 863, a fojas 73 vuelta del Tomo Segundo. Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con los linderos siguientes:— Al Norte, 2020 m. Manuel Cámara;; al Sur, 2060 m. Otilio García; al Este, 235,50 m. Comisión Papaloapan y al Oeste, 235.50 m. Río de "La Lana". Valuado en \$ 38,800.00 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100), siendo postura legal la cantidad de \$ 25,866.67 (Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.— c).—Lote número 24 con una superficie de 19—00—00 Hs. e inscrito a nombre de la demandada María Cámara Rodríguez, según inscripción número 864, a fojas 74 frente del Tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Con los linderos siguientes: al Norte, 2100 m. con Gerardo Cámara; al Sur, 2100 m. con Tomás Ramírez; al Este, 90 m. con Comisión Papaloapan y al Oeste, 90 m. con Río "La Lana". Valuado en \$ 15,200.00 (Quince Mil Doscientos Pesos 00/100.— Siendo postura legal la cantidad de \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M.N.— d).—Lote número 35, con una superficie de 97—75—00 Hs. inscrito a nombre del demandado Agustín Martínez Josefa, según inscripción número 866, a fojas 74 vuelta del tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Con los linderos siguientes: al Norte, 1790 m. con Joaquín Arellano V., al Sur, 1750 m. con Espiridión Jiménez al Este 680 m. con Río La Lana en línea irregular, y al Oeste, 550 m. con Terrenos de la Comisión Papaloapan. Valuado en \$ 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/00 M.N.).— e).—Lote número 23, con una superficie de 19-00-00 Hs. inscrito a nombre del demandado Gerardo Cámara Gómez, según inscripción número 867, a fojas 74 vuelta del Tomo Segundo, Sec-

(Sigue a la vuelta)

ción Primera, fecha el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Con los linderos siguientes:—Al Norte, . . . 2100 m. con Otilia García, al Sur, 2100 m. con María Camara Rodríguez; al Este, 90 m. con Río de la Lana y al Oeste 90 m. con la Comisión Papaloapan.—Valuado en \$ 15,200.00 (Quince Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la cantidad de \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M.N.).—f).—Lote número 16, con una superficie de 97—75—00 Mts. inscrito a nombre de la demandada Angela Roy Fentanes, según Inscripción número 421, a fojas 181 frente a 183 vuelta, del Tomo Sexto, Sección Primera, fechada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Con los linderos siguientes: Al Norte, 2472 m. con Enrique Topete; al Sur, 2080 m. con Manuel Cámara y en parte Río La Lana; al Este, 330 m. con fundo legal y al Oeste, 410 m. con terrenos de la Comisión Papaloapan.—Valuado en \$ 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.).—III.—Anúnciese tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y del lugar de ubicación de los predios que se rematan, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día doce de marzo próximo a las 12 horas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Firmado.—Una firma ilegible.

A U T O

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Vista la diligencia de fecha doce de marzo del presente año y lo manifestado por el licenciado Raúl Jasso Guillemín, representante de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado sáquese a remate y en segunda almoneda los predios rústicos descritos en el auto de fecha ocho de febrero del presente año, y con la rebaja del veinte por ciento de la tasa, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ocho de junio próximo a las doce horas, sirviendo de base para el remate del lote número 37 la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos, sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda.—El lote número 21 se remate en la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos 34/100 M.N. o sea el veinte por ciento menos de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda.—El lote número 24 se saca a remate en la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de base para el remate de la primera almoneda.—El lote número 35 se saca a remate en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Seis Pesos 66/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de postura legal en el remate de la primera almoneda.—El lote número 23 se saca a remate en la cantidad de Ocho Mil Ciento Seis Pesos 68/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de postura legal para el remate en la primera almoneda.—El lote número 16 se saca a remate en la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Seis Pesos 66/100 M.N., o sea el veinte por ciento menos sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda.—Debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirvió como postura legal en la primera almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luique, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Pri-

(Sigue al Frente)

mer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso, que autoriza y da fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— firmado.— Una firma ilegible.

Se convocan postores para que comparezcan en el expediente civil Núm. 414/968 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan Morales Torres como apoderado del Banco Agropecuario del

Sureste, S. A., en contra de Reyes Cámara Rodríguez Apoderado de María Cámara Rodríguez, Gerardo Cámara Gómez, Angela Roy Fontanes y Platón Cano Alcántara y Agustín Martínez J.

Villahermosa, Tab., a 16 de abril de 1973.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2do. Civil.

CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

3 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 2o. Partido Judicial del Estado.— Frontera, Tabasco

EDICTO

En el expediente civil número 46/970 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por la señora Guadalupe del Real López con fecha tres de Febrero de mil novecientos setenta, bienes del extinto Gustavo Hernández Gómez, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

V I S T O ; Tiénese por presentada en éste Tribunal, a la señora Guadalupe del Real López, denunciando el Juicio Sucesorio Ab-Intestado, a bienes de su extinto amasio Gustavo Hernández Gómez, quien falleció en esta Ciudad y Puerto el día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.— Funda la promotora su demanda en los artículos 1500 fracción I, 1503 fracción I, 1505, 1508, 1525, 1526, y demás Relativo del Código Civil, 751, 762, 766, 777, 779, 780, y demás relativos del Código Procesal civil, con fundamento en los preceptos de derechos ya indicados, tiénese por radicada en éste Tribunal el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Gustavo Hernández Gómez, denunciado por su Amasia la señora Guadalupe del Real López, consecuentemente dése entrada, regístrese en el libro de Gobierno respectivo dése aviso al superior, al fisco del estado y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por ley le compete.— Para los efectos de la testimonial ofrecida por la ocurriente y que estará a cargo de los señores Manuel Gómez, Otilio Pérez Ramos y Evelio Méndez Gil quienes serán examinados a lo preceptuado por el artículo 353 del Código Procesal de la Materia, se señalan las doce horas

rriente año debiéndose fijar avisos en los sitios públicos del lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre de las personas que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días, además se deberán expedir Edictos que se insertarán dos veces de diez días en diez en diez días en el Periódico Oficial. Considerando que está acreditado con los Attestados de Nacimiento respectivo que Jesús, Raymunda, Felipa López, Justo y Guadalupe y Gustavo Hernández del Real, son menores de edad, con apoyo en el artículo 880 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se declara de plano la minoridad de los mismos y requiéraseles para que designen tutor de conformidad con el artículo 496 del Código Civil del Estado, Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado por y ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fé.— Dos Firmas Ilegibles.— Y como está ordenado se expide el presente edicto para ser publicado. Expedido en la Ciudad de Frontera, Tabasco a los Veintiseis días del mes de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Tres.

El Secretario Accidental del Juzgado.

JOSE DE LA CRUZ BAEZA CARRERA

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo

4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

A LA SEÑORA SARA LOZANO.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil Núm. 38/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por su esposo el señor Ponciano S. Martínez, en contra de usted, con fecha abril trece del año en curso, se dictó una sentencia, que en sus puntos resolutivos dice:

“... PRIMERO:— El señor Ponciano S. Martínez, probó su acción y la demandada señora Sara Lozano no compareció en juicio ni se excepcionó.— SEGUNDO:— Se declara disuelto el vínculo Matrimonial contraído entre el señor Ponciano Sebastián Martínez y Sara Lozano el día veinticinco del mes de enero del año de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de Jaral del Progreso del Estado de Guanajuato, teniéndose como cónyuge culpable a la demandada en todas sus consecuencias legales.— TERCERO:— En cuanto a la situación de los hijos habidos en el Matrimonio, no ha lugar a nalizar a quien corresponda el derecho del ejercicio de la Patria Potestad, en virtud de que a la fecha se encuentra emancipados.— CUARTO.— Con fundamento en el Artículo 288 del Código Civil del Estado a contrario sensu, la señora Sara Lozano, no tendrá derecho a alimentos.— QUINTO:— Se declara la terminación, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.— SEXTO:— Ambos cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero le demandada no podrá hacerlo sino hasta que transcurran dos años a partir de la fecha en que cause Ejecutoria esta sentencia, por ser cónyuge culpable.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo ordenado por el Artículo 114, 115, 116, y 291 del Código Civil vigente.— OCTAVO.— No se hace especial condenación en costas.— NOVENO:— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos previstos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— ASI definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco, licenciado Francisco Méndez

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS,
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted; que con fecha 26 de Septiembre de 1972, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía establecido en el Ejido Chiltepec de este Municipio, inscripto bajo el Núm. PA—601 en cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarelo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda, sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., Diciembre 26 de 1972.

A t e n t a m e n t e .

Eladio Alejandro Cupil.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha de hoy estoy dejando Clausurado al público en general el giro “de Abarrotes Comunes en pequeño” que tenía establecido en la Ranchería Miguel Hidalgo de este municipio, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Usted ordenar a quien corresponda darme de baja en el padrón que lleva esa dependencia de su digno cargo.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., a 23 de marzo de 1973.

María del S. Ramos Hernández.

Azcuaga, ante la secretaria de acuerdos señora Elena Abreu de Espinoza que certifica y da fé.—Firmas y rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación por medio de este edicto que expido en una folia 401 al día dieciséis del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Balancán, Tabasco.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

Elena Abreu de Espinoza.

Se Expide Contrato Concesión (Prórroga) al C. Nazario Córdova Pérez, para Continuar Operando y Explotando Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga)

Villahermosa, Tab., 19 (diecinueve) de febrero de 1973 (mil novecientos setenta y tres).

En atención a las facultades que los artículos 1o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:— Que por escrito de fecha 14 de noviembre de 1972, el C. Nazario Córdova Pérez, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue autorización (prórroga) por 5 (Cinco) Años Más para continuar operando y explotando el servicio Público Mixto (pasaje y carga) en la ruta: Comalcalco-Lázaro Cárdenas-El Guayo 1/a. Sección- Progreso Tular- Comalcalco y Vic., ruta que le fue concesionada al C. Nazario Córdova Pérez, el 8 de noviembre de 1967.

SEGUNDO:— Que el C. Nazario Córdova Pérez, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, además, se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO:— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO:— El servicio en la ruta de que se trata es indispensable que se continúe prestando para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 143, 146, 148 fracción II incisos a) y b), 153, 154 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al C. Nazario Córdova Pérez, prórroga para continuar operando y explotando el Servicio Público Mixto (pasaje y carga) única y exclusivamente en la ruta: Comalcalco-Lázaro Cárdenas-El Guayo 1/a. Sección- Progreso Tular-Comalcalco y Vic.

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 1 (un) vehículo para prestar el servicio de que se trata, debiendo siempre presentar documentos que demuestren la legítima propiedad del mismo; así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

H O R A R I O

Salida de Lázaro Cárdenas a Comalcalco a las 6.30, 7.00, 13.00 y 16.30 horas; Salidas de Comalcalco a Lázaro Cárdenas a las 11.00, 13.00, 14.30 y 19.00 horas; este horario lo cubre mancomunadamente con otro permisionario.

T A R I F A

De Comalcalco a Tecolutilla \$ 2.50, a P. Tular \$ 3.00, a Guayo \$ 4.00, a L. Cárdenas \$ 5.00; de Lázaro Cárdenas a Guayo \$ 1.00, a P. Tular \$ 2.00, a Tecolutilla \$ 2.50, a Comalcalco \$ 5.00, sujetas a modificaciones de acuerdo con el estudio que al respecto se haga.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

(Sigue a la vuelta)

VI.—La vigencia de esta concesión (prórroga) será por el término de 5 (Cinco) Años a partir del 8 de noviembre de 1972, fecha en que venció el término de la concesión anterior, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).— Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).— Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).— Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que esta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.— Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.

Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.
Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.
Lic. Amstides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto
Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A los C. C.
Candelario y José del Carmen Sánchez
o a quienes sus derechos representen.
Donde se encuentren.

En el expediente Núm. 22/956 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido en su contra por el C. Ovidio González Morales, con fecha 17 del actual se dictó Sentencia, la que textualmente en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.— Ha procedido la acción intentada por el actor en la vía propuesta.— SEGUNDO:— Se declara que el señor Ovidio González Morales por prescripción positiva consumada a su favor, se ha convertido de poseedor en propietario del predio rústico denominado “San Isidro” ubicado en la Ranchería Habanero de este Municipio, con superficie de Diez Hectáreas, Setenta y Cinco Areas y Ochenta y cuatro Centiáreas, y las siguientes colindancias:—Al Norte, con terrenos de la Sucesión del señor José María González; al Sur, con propiedad del señor Alfonso Rivera; al Este, con la carretera que conduce a esta Ciudad de Cárdenas; y al Oeste, con propiedad de la Sra. Ursula López y el Arroyo denominado “Las Positas”.—TERCERO:— Se ordena al Registrador Público de este lugar la cancelación de la inscripción q. obra en el documento original por el que los demandados adquirieron el predio en litigio, bajo el depósito 195 ciento noventa y cinco a fojas de la 13 trece a la 16 dieciséis del legajo respectivo del primer semestre del año de 1914 mil

novecientos catorce, inscripción que es de fecha veinticinco de diciembre del mismo año, y la nueva inscripción en el Registro de esta Sentencia haciendo la anotación correspondiente del predio a favor de su nuevo dueño Ovidio González Morales.— CUARTO:—Esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación de los puntos resolutive de la misma.— QUINTO:—Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada por duplicado mandándose inscribir en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, misma que servirá de título de propiedad al actor.—SEXTO:— En su oportunidad archívese la causa como asunto concluido.—Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo sentenció, manda y firma el c. Juancito licenciado José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaría Judicial “B” señora Lucía Córdova de Noverola, que certifica y da fé.—Una firma ilegible.—L. C. de Noverola.—Rúbrica, . . .”

Y conforme a lo previsto por el artículo 618 del Código Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación del presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

H. Cárdenas, Tab., abril 26 de 1973.

en Secretaría Judicial “B”.
Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

—A sus autos los escritos del actor para que obren como procedan en derecho y se acuerda:— I.— Se tiene por nombrado al Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez como perito común de las partes en el presente Juicio, y por aprobados los avalúos por él rendidos con fecha veintiseis de marzo del año próximo pasado, en virtud de no haber sido objetados los mismos por parte interesada.— II.— Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor el siguiente predio:—

a).— Predio rústico denominado "El Pimental", ubicado en la Ranchería Chicoacán, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 47-50-00 Hectáreas, inscrito a nombre de los demandados VICTOR MANUEL PEREDA MORTERO Y ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las colindancias siguientes:— Al Norte, con propiedad de Enrique del Rivero, al Sur, con propiedad de José Isabel Jiménez, al Este, con propiedad de María Escayola viuda de Flores y Zona del Arroyo Chicoacán, y al Oeste, con la Colonia Gilberto Flores Muñoz.— b).— Dicho predio se encuentra registrado bajo el número 425 del Libro de Entradas número 10, Predio 4887 Folio 90 Libro Mayor V— 18 F— 289/291 del Libro de Extractos V— 19 Huimanguillo, Tabasco.— c).— El predio que se saca a remate tiene un valor pericial de \$ 142,500.00 ((CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUIJIENTOS PESOS M. N.)), según dictamen pericial del perito común de las partes Ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, y siendo postura legal para el remate la cantidad de \$ 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M. N.), o sean las dos terce-

ras partes sobre el avalúo del predio que se remata; anunciase por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y del lugar de ubicación del predio que se remate, so licitando postores, entendido que la subasta tendra verificativo en el recinto de éste Juzgado el día doce de junio próximo a las doce horas, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del avalúo pericial del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Dése vista al Licenciado Zózimo Vázquez García y al señor César A. González Collado.— Notifiquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da Fé.— Firmando.— Dos firmas ilegibles seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Se convocan postores para que comparezcan en el expediente civil número 734/969, relativo al juicio Ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado Juan Morales Torres como Apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra de los señores Víctor Manuel Pereda Mortero y Angel Rodríguez Muñoz.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.

CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

E D I C T O

SR. JOSE I. MARIN GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil Núm. 684/971, relativo al Juicio Sumario de Aparcería, promovido por la señora Balbina Sánchez Torres de M., en contra del señor José I. Marín García con fecha veintinueve de marzo del año de mil novecientos setenta y tres, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía.—SE GUNDO.—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.—TERCERO.—En consecuencia se declara rescindido el Contrato de Aparcería celebrado el día Primero de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, entre la propietaria señora BALBINA SANCHEZ TORRES DE MARIN y el Aparcerero JOSE I. MARIN GARCIA.— CUARTO.— Se condena al Aparcerero JOSE I. MARIN GARCIA a la desocupación y entrega del predio "SIBERIA" ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao del Municipio del Centro, Tabasco, propiedad de la señora BALBINA SANCHEZ TORRES DE MARIN, con todas sus pertenencias, accesiones, usos, costumbre, servidumbres, mejoras y todo cuanto de hecho y por derecho le pertenezcan, para lo que se le concede un término de quince días que se computarán a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo será desalojado por medio de la fuerza pública.— QUINTO.—Se condena a JOSE I. MARIN GARCIA, al pago de los daños y perjuicios ocasionados a la señora BALBINA SANCHEZ TORRES DE MARIN, pero se hace la salvedad que el importe correspondiente a los mismos, quedará sujeto a ser fijado en la liquidación que se presentare, por la interesada, en la ejecución de sentencia SEPTIMO.—Se condena al señor JOSE I. MARIN GARCIA, al pago de las costas del juicio, para lo que se dejan a salvo los derechos de la actora, que podrá ejercitarlos en la vía y forma que legalmente proceda.—OCTAVO.—Notifíquese al demandado por el procedimiento edictal a que se contrae el artículo 618 en relación con el 616 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.—Notifíquese personalmente a la actora.— Así

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 4 de Enero de 1973, he dejado totalmente Clausurado la actividad como MEDICO CIRUJANO que tenía ubicado en la calle Comonfort Núm. 26 de esta Ciudad, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted; es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso Tab., Enero 4 de 1973

A t e n t a m e n t e .

Dr. Nelson Lanz Santos.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 20 de octubre de 1972, he dejado totalmente Clausurado mi giro Cinematográfico que tenía ubicado en la calle de Hidalgo de esta ciudad, inscrito bajo el número PA-452 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted; es con el fin de que ordene a quien corresponda, sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., 11 de enero de 1973.

A t e n t a m e n t e .

José Manuel Ulín Graniel.

definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto, que expido a los Dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al Poblado "CANTEMOC", Municipio de Nacajuca, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "CANTEMOC", Municipio de Nacajuca, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 11 de noviembre de 1971, campesinos de la ranchería Cantemec del Municipio de Nacajuca, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas habiéndose instaurado el expediente número 859 con el nombre de "CANTEMOC" el 11 de mayo de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial número 3094 de fecha 13 de Mayo de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, éstos se expidieron con fecha 7 de septiembre de 1972, a favor de los CC. Crescencio Reyes de la Cruz, Manuel García Cruz y José Reyes de la Cruz como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio número 671 fechado el 10 de agosto de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 13 de octubre de 1972 con el resultado siguiente: número de habitantes 54, número de Jefes de familias 13, capacitados según junta 22, solteros mayores de 16 años 7, número de cabezas de ganado menor 45 y número de aves de corral 160.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio número 1306 de fecha 8 de diciembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado rindió su informe con fecha 28 de febrero de 1973, manifestando haber localizado 264-00-00 Hs., de Terrenos Nacionales clasificados el 40% de Agostaderos de buena calidad y un 60% de terrenos de agostaderos de mala calidad únicamente aptos para la ganadería.

Por lo anteriormente expuesto cabe concluir:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería Cantemec del Municipio de Nacajuca de este Estado, se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 22 campesinos que llenan los requisitos de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizaron 264-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados el 40% de agostaderos de buena calidad y el 60% de mala calidad; distribuyéndose de la manera siguiente 6-00-00 Hs., para la zona urbana, 10-00-00 Hs., para la parcela escolar y 10-00-00 Hs., para la unidad Industrial agrícola de la mujer sumando estas superficies 26-00-00 Hs., y el saldo que resulta ser de 238-00-00 Hs., serán utilizados por el núcleo peticionario en forma colectiva.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "CANTEMOC", del Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado, por campesinos de la Ranchería Cantemoc del Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "CANTEMOC", del Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 264-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación clasificadas como agostadero de buena calidad; los cuales se distribuyen de acuerdo al CONSIDERANDO TERCERO.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—María Rodríguez Rodríguez, 2.—Manuela García Cruz, 3.—Rosa de la O. García, 4.—José Reyes Cruz, 5.—Josefina Ballona R., 6.—Guadalupe Reyes de la Cruz, 7.—Lucía May de la Cruz, 8.—Juana de la Cruz Reyes, 9.—Celestino Reyes de la Cruz, 10.—Maximino de lo O. Ovando, 11.—Juan Sánchez de la O, 12.—Rubicel de la O., 13.—Lucio Sánchez Reyes, 14.—Asunción García May, 15.—Braulio Hernández May, 16.—Horalía Reyes Hernández, 17.—Carmen Reyes Peregrino, 18.—José Reyes Peregrino, 19.—Bernardo Reyes Peregrino, 20.—Antonio Reyes Osorio, 21.—Francisco Ortíz Ovando, 22.—Felipe de la Cruz.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 diez días del mes de Abril del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.— Teapa Tab.

E D I C T O

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, EDUARDO VILLAVICENCIO, AGUSTIN OVANDO GUTIERREZ Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO.

DONDE SE ENCUENTRE O QUINENES LO REPRESENTEN.

En el expediente número 68/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el C. Saúl Wade Tellaeche en contra de los CC. Ana Ortíz Viuda de Pedrero, Eduardo Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solorzano Bravo, se dictó con fecha veinticuatro de abril del corriente año una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.—Se declara que procede la acción de Prescripción positiva promovida por el profesor Saúl Wade Tellaeche en contra de las personas que se han mencionados.—SEGUNDO.—Se declara que el promovente señor profesor Saúl Wade Tellaeche, ha prescrito en su favor, y, por ende, se ha convertido en propietario respecto de la Fracción del terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo el cual se segregará del Predio denominado "Eureka" inscrito a nombre de los demandados, a cuya fracción ya se ha señalado los linderos.—TERCERO.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Jurisdicción para que le sirva de título de propiedad al promovente, a cuyo efectos deberá segregarse la fracción afectada al predio que se señala en el certificado expedido por el mismo Registrado y abriendo un nuevo predio. Expídase al promovente las copias certificadas que solicitare.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.—G. Beltrán C.J. A. Beltrán J. Rúbricas".

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Capital del Estado de Tabasco, en vía de notificación a los demandados ya mencionados. Por dos veces.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Abril 25 de 1973

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.